



## RESOLUCIÓN

RIO GALLEGOS, 27 MAY 2023

### VISTO:

El expediente N° 945.125/2025, caratulado "SOLICITUD DE CESIÓN DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL ÁREA ESTANCIA LA MARIPOSA"; y

### CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Nacional N° 26.197, que modificó la Ley N° 17.319, y a la Ley N° 24.145, las provincias detentan el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en sus respectivos territorios.

Que la Ley Provincial N° 2727 designa al Poder Ejecutivo Provincial como Autoridad Concedente de permisos y concesiones hidrocarburíferas, en tanto que el Ministerio de Energía y Minería es la Autoridad de Aplicación en la materia, conforme a la Ley Provincial N° 3842 y el Decreto Provincial N° 0806/25.

Que ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. es una empresa operadora del sector hidrocarburífero, fundada en el año 1978, con antecedentes de actividad en distintas cuencas productivas del país.

Que actualmente la empresa participa en concesiones hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Santa Cruz, y se encuentra registrada como operadora ante las autoridades competentes del ámbito nacional y provincial.

Que la empresa se encuentra inscripta como operadora en el Registro Nacional de Empresas Petroleras, Sección "Productoras", bajo el N° 143. Dicha inscripción habilita a la firma a ser titular de permisos de exploración y/o concesiones de explotación, así como a operar áreas hidrocarburíferas.

Que asimismo, la compañía ha iniciado el trámite de reinscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras de la Provincia de Santa Cruz, Sección "Productoras", categoría "Operadora", bajo el N° 001, conforme a lo establecido en la Resolución N° 037/IESC/2020. Dicho registro habilita a las empresas inscriptas al desarrollo de proyectos hidrocarburíferos e incluye a titulares de permisos y/o concesiones de exploración, explotación y transporte, en el marco de la Ley N° 17.319, así como también a empresas operadoras de áreas hidrocarburíferas.

050

ES COPIA FIEL

0642

JAVIER HERNANDEZ  
Secretario de Estado  
Gestión Financiera  
Ministerio de Energía y Minería

Que mediante Decreto Provincial N.º 373/2008, se otorgó la concesión de explotación sobre el Lote CGSJ-XVI "Estancia La Mariposa", aprobándose asimismo la cesión de la participación remanente de CGC a favor de APASA, quedando esta última como titular del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes al área.

Que posteriormente, mediante Decreto Provincial N.º 1171/2008, se autorizó la cesión del ochenta y dos por ciento (82%) de participación a favor de TECPETROL S.A., manteniendo APASA el dieciocho por ciento (18%) restante. En dicho esquema, TECPETROL S.A. asumió la operación del área.

Que conforme surge de la presentación efectuada en febrero de 2023, ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. y TECPETROL S.A. solicitaron autorización para la cesión de la participación correspondiente a esta última a favor de la primera, operación mediante la cual ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. pasará a revestir la titularidad del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones emergentes de la concesión del área "Estancia La Mariposa".

Que la cesión solicitada acompaña la correspondiente minuta de escritura pública, así como la documentación respaldatoria pertinente, incluyendo poderes legales, certificados de libre deuda, constancias de inscripción de la cesionaria en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía de la Nación y en el Registro Provincial de Empresas Petroleras Productoras – Operadoras de la Provincia de Santa Cruz, además de antecedentes técnicos y económicos de la firma cesionaria.

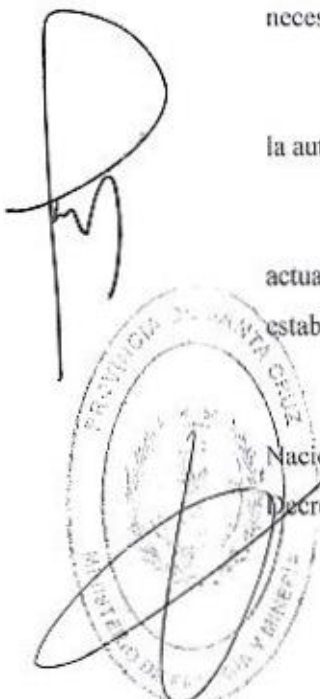
Que las áreas técnicas correspondientes del Ministerio han evaluado que la cesionaria, ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A., cumple con los requisitos establecidos por la Ley N.º 17.319 y la normativa provincial vigente para ser titular de concesiones de explotación.

Que la Ley Nacional N.º 17.319, en su artículo 72, establece los requisitos formales necesarios para la autorización de cesiones.

Que en virtud de ello, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial ratificar mediante decreto la autorización de cesión otorgada "ad referéndum" por esta Autoridad de Aplicación.

Que el Ministerio de Energía y Minería resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia hidrocarburífera, conforme lo establecido por la Ley Provincial N.º 3842 y el Decreto Provincial N.º 0806/25.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N.º 17.319, la Ley Nacional N.º 26.197, las Leyes Provinciales Nros. 2727 y 3842, el Decreto Provincial N.º 0806/25 y demás normativa aplicable.



ES COPIA FIEL

050

0642

JAVIER HERNÁNDEZ  
Secretario de Estado  
Gestión Financiera  
Ministerio de Energía y Minería

Que obra dictamen favorable del Servicio de Asuntos Legales, de la Secretaría de Estado de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minería.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR**, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la cesión del ochenta y dos por ciento (82%) de participación en la concesión de explotación del área hidrocarburífera "ESTANCIA LA MARIPOSA", ubicada en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, actualmente de titularidad de TECPETROL S.A., a favor de ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A., en los términos del artículo 72 de la Ley Nacional N° 17.319, quedando esta última como titular del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones emergentes de la referida concesión.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que la cesión autorizada en el artículo precedente deberá instrumentarse mediante escritura pública, la cual deberá ser presentada ante esta Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 3º de la presente.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLECER** que TECPETROL S.A. y ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. deberán presentar ante esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del decreto ratificatorio emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, copia autenticada de la escritura pública definitiva de cesión.

**ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes interesadas y, oportunamente, pase a Escribanía Mayor de Gobierno para su protocolización.

  
JUAN CARLOS MORALES  
Secretario de Estado de Hidrocarburos.



  
ING. JAIME HORACIO ALVAREZ  
Ministro de Energía y Minería

RESOLUCIÓN N° 050 /2026.-

ES COPIA FIEL

0642

  
JAVIER HERNANDEZ  
Secretario de Estado  
Gestión Financiera  
Ministerio de Energía y Minería